

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. **00000002**

FECHA: **15 ENE. 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PAZ Y SALVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2023, HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024."

El suscrito Secretario de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda Distrital entre otras funciones le corresponden las contempladas en el artículo 249 del Acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital) ibídem:

"Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas."

Que el artículo 29 del Estatuto Tributario Distrital establece:

"El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Distrital. Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado. Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios."

Que en lo que respecta a la base gravable para la liquidación del impuesto predial unificado para la vigencia 2023, El artículo 14 del Acuerdo 004 de 2016, señala:

"La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral determinado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas. Para los contribuyentes del impuesto predial cuyo avalúo no esté formado deberán tomar como base gravable el autoavalúo estimado con las condiciones previstas en este Estatuto. Quienes opten por presentar la declaración adicional de mayor valor, la base gravable la constituye el autoavalúo."



SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. **№ 0 0 0 0 0 2**

FECHA: **15 ENE. 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PAZ Y SALVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2023, HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024.”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a través de la Resolución 766 del 28 de agosto de 2020, habilitó como gestor catastral al Distrito Turístico Cultural E Histórico de Santa Marta; siendo este último, el ente encargado de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020, a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital de Santa Marta (U.E.A.D.M.D. Santa Marta).

Que esta Secretaría, a través de la Resolución 1744 de 21 de diciembre de 2023, suspendió los términos de las actuaciones administrativas catastrales, en aras de poder garantizar los recursos tecnológicos y físicos y organizacionales para la prestación óptima de la gestión catastral, en especial el cierre de los trámites catastrales realizados en la vigencia 2023, para realizar el proceso de migración de información catastral al sistema de información tributaria de la Dirección de Rentas, para la vigencia fiscal del impuesto predial 2024.

Que en desarrollo de la función pública le compete a esta dependencia en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, propender la expedición de alternativas para evitar traumatismos en los trámites o actuaciones que deban llevar a cabo los particulares y que requieran de una decisión del Distrito para efectuados, más aún cuando el artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. PAZ Y SALVO PREDIAL. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble o de división de terrenos o parcelación de lotes, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial. El estado de cuenta expedido por el Sistema de información Tributaria donde conste la inexistencia de saldo a cargo del contribuyente constituirá para éste la prueba de encontrarse a paz y salvo, para efectos diferentes de los trámites notariales.”.

Que la liquidación del Impuesto Predial Unificado requiere contar con la base de datos catastral, no obstante, esta Secretaría se encuentra adelantando las labores de preparación y análisis de la información para la vigencia 2024, esta actividad, así como las tareas parametrización para la liquidación del impuesto por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, demanda un tiempo prudencial para su correcta ejecución.

Que los actos de transferencia de dominio requieren para su protocolización el aporte de los respectivos PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado, razón por la cual se hace necesario prorrogar la vigencia de los Paz y Salvos, emitidos sobre la vigencia 2023 hasta tanto se cuente con la liquidación del impuesto predial de la vigencia 2024.



SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No.

0000002

FECHA:

15 ENE. 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PAZ Y SALVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2023, HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024."

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para efectos de trámites notariales y en general para los actos que impliquen transferencia de dominio se tendrán como validos los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado expedidos y/o que se expidan durante la vigencia de esta resolución indicando la no existencia de obligaciones a diciembre 31 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado que registren estar al día hasta 31 de diciembre de 2023 serán válidos hasta el día viernes dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siempre que no se cuente con la liquidación del Impuesto vigencia 2024..

ARTICULO TERCERO: La prórroga en la validez del uso de los PAZ Y SALVO contemplados en esta resolución no releva a los propietarios y poseedores de la obligación de pago del Tributo en la vigencia 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO MARTIN GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta

Am del Cte.
Proyectado y revisado: Ana de Lourdes Cotes-Karina Smith Pacheco